

Mérida, Yucatán, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 310580423000012, por parte del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310580423000012, en la que requirió lo siguiente:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EL DOCUMENTO QUE CONTENGA 'EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT 2021-2014'. EL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL NÚMERO DE HABITANTES EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE EL AYUNTAMIENTO AUTORIZÓ LA CONCESIÓN O PERMISO DE LA EMPRESA PURIFICADORA DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTRA LABORANDO EN LA ACTUALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT. DOCUMENTO QUE CONTENGA 'EL NOMBRE DEL RESPONSABLE Y EL PLAN DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y BOMBAS DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT DEL 2021 AL 2024' (INCLUYENDO LOS TANQUES ELEVADOS QUE ALMACENAN EL AGUA). DOCUMENTO QUE CONTENGA EL REPORTE SOBRE EL ESTADO Y/O CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DE LOS DOS TANQUES ELEVADOS PARA DISTRIBUIR EL AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT. DOCUMENTO QUE CONTENGA EL MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN QUE DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2024 SE HA REALIZADO A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT. DOCUMENTO QUE CONTENGA ¿CUÁL ES LA PLANEACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE CON RESPECTO A LOS TANQUES, POZOS Y BOMBAS? DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS DÍAS Y HORARIOS EN QUE SE PROPORCIONA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CADA MANZANA DEL MUNICIPIO. DOCUMENTO QUE CONTENGA ¿CUÁL ES LA CAPACIDAD DE CADA UNO DE LOS TANQUES ELEVADOS PARA SUMINISTRAR AGUA POTABLE A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT? EL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ESTUDIO RESPECTO A LA CANTIDAD DE TANQUES ELEVADOS QUE SE NECESITAN PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN DE SANAHCAT. EL DOCUMENTO QUE CONTENGA ¿A CUÁNTOS HABITANTES ES POSIBLE SUMINISTRAR AGUA POTABLE CON UN TANQUE ELEVADO? ¿CUÁL ES LA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SUMINISTRO Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT?"

SEGUNDO. En fecha once de septiembre del año que transcurre, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso descrita con antelación, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA”

TERCERO. Por auto emitido el día doce del mes y año referidos, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha catorce de septiembre del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día veintiséis de septiembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte solicitante y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO. Por acuerdo de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por fenecido el término que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre del año en cita, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 310580423000012, sin que hasta la fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio número 310580423000012, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

“POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: EL DOCUMENTO QUE CONTENGA ‘EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE SANAHCAT 2021-2014’. EL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL NÚMERO DE HABITANTES EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN DONDE EL AYUNTAMIENTO AUTORIZÓ LA CONCESIÓN O PERMISO DE LA EMPRESA PURIFICADORA DE AGUA POTABLE QUE SE ENCUENTRA LABORANDO EN LA ACTUALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT. DOCUMENTO QUE CONTENGA ‘EL NOMBRE DEL RESPONSABLE Y EL PLAN DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y BOMBAS DE AGUA

POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT DEL 2021 AL 2024' (INCLUYENDO LOS TANQUES ELEVADOS QUE ALMACENAN EL AGUA). DOCUMENTO QUE CONTENGA EL REPORTE SOBRE EL ESTADO Y/O CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DE LOS DOS TANQUES ELEVADOS PARA DISTRIBUIR EL AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT. DOCUMENTO QUE CONTENGA EL MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN QUE DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2024 SE HA REALIZADO A LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT. DOCUMENTO QUE CONTENGA ¿CUÁL ES LA PLANEACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE CON RESPECTO A LOS TANQUES, POZOS Y BOMBAS? DOCUMENTO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS DÍAS Y HORARIOS EN QUE SE PROPORCIONA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CADA MANZANA DEL MUNICIPIO. DOCUMENTO QUE CONTENGA ¿CUÁL ES LA CAPACIDAD DE CADA UNO DE LOS TANQUES ELEVADOS PARA SUMINISTRAR AGUA POTABLE A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT? EL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ESTUDIO RESPECTO A LA CANTIDAD DE TANQUES ELEVADOS QUE SE NECESITAN PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN DE SANAHCAT. EL DOCUMENTO QUE CONTENGA ¿A CUÁNTOS HABITANTES ES POSIBLE SUMINISTRAR AGUA POTABLE CON UN TANQUE ELEVADO? ¿CUÁL ES LA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SUMINISTRO Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANAHCAT?"

Al respecto, la parte recurrente el día once de septiembre de dos mil veintitrés, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

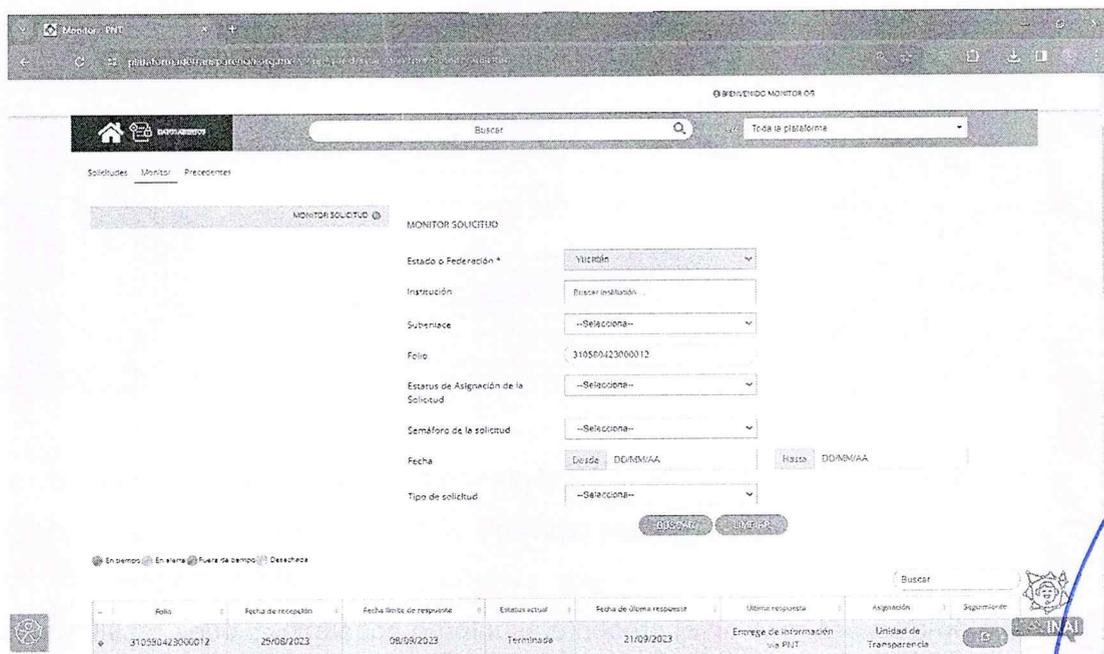
VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

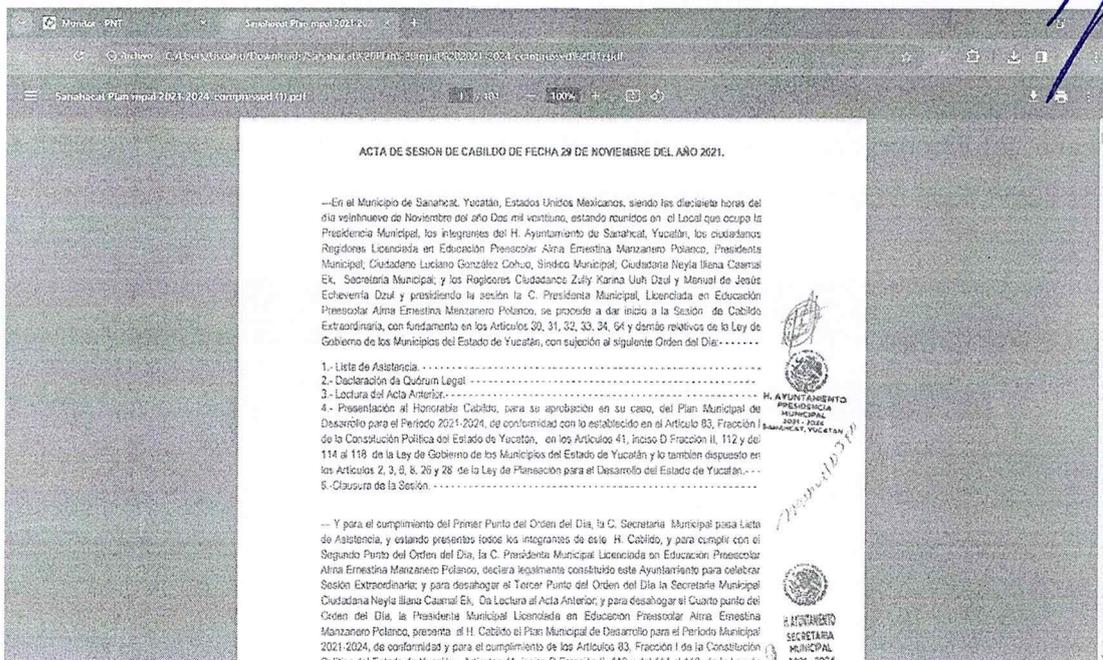
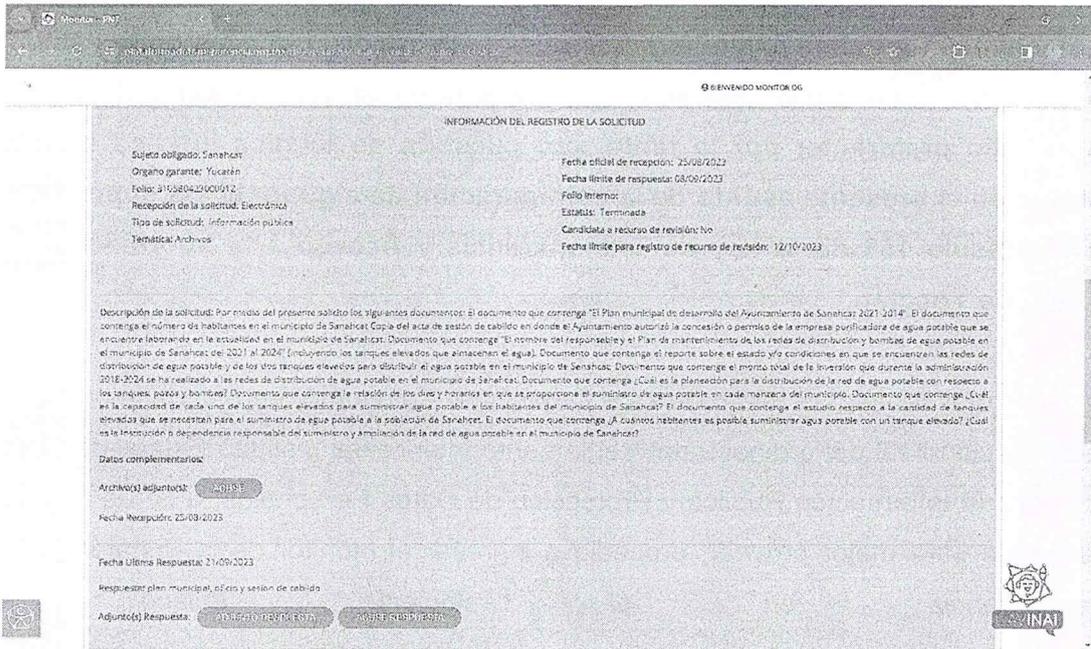
En primer término, es posible precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En tal sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a ingresar al monitor de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace electrónico https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_monitor#/monitorSolicitud, posteriormente se puso el número de folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber, el marcado con el folio 310580423000012, y se obtuvo como resultado que el Sujeto Obligado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, dio respuesta a la citada solicitud de acceso, tal y como consta en el Acuse de entrega de información vía PNT; siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:



The screenshot shows the 'Monitor PNT' web application. The search filters are set to: Estado o Federación: Yucatán; Institución: Buscar institución; Subentidad: --Selecciona--; Folio: 310580423000012; Estatus de Asignación de la Solicitud: --Selecciona--; Semáforo de la solicitud: --Selecciona--; Fecha: Desde DOMINGA Hasta DOMINGA; Tipo de solicitud: --Selecciona--. Below the filters is a table with the following data:

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
310580423000012	25/08/2023	08/09/2023	Terminada	21/09/2023	Entrega de información vía PNT	Unidad de Transparencia	



Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310580423000012.

En ese sentido, si bien la autoridad, no dio contestación en el término procesal

establecido, lo cierto es, que de la consulta efectuada a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, **se acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso en cita**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés; por lo tanto, se tiene plena certeza que el Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 310580423000012, por parte del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de**

Transparencia.

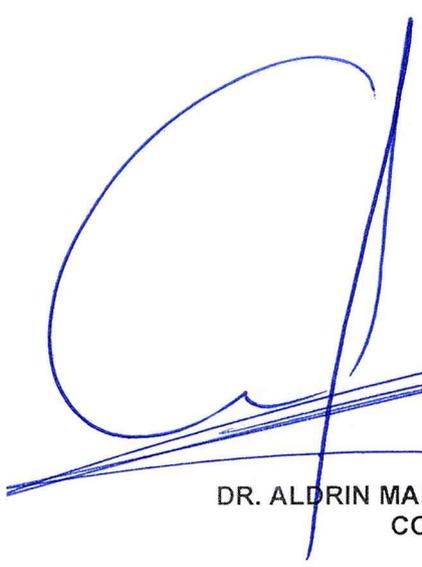
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

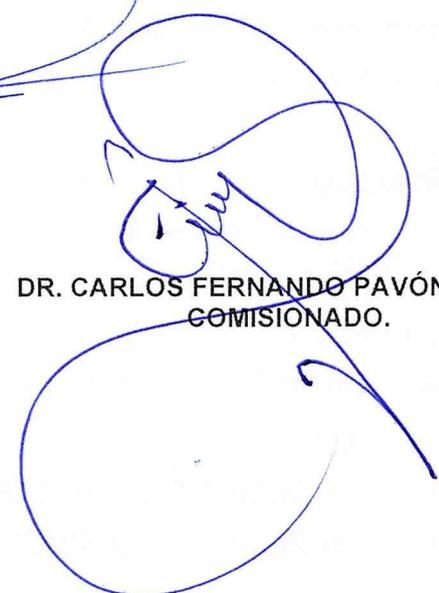
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.